



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación	41001-31-10-001-2019-00010-00
Demandante	WILSON LEIVA GARCIA
Demandado	GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN

Neiva, Siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sobre el presente escrito de corrección de la partición debidamente aprobada, el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a la contraparte de la referida solicitud para que se pronuncie sobre dicho memorial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

MEMORIAL DE ACLARACION DE DIRECCION

jesus pastrana <abogadopastrana59@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **WILSON LEIVA GARCIA**

Demandada: **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN**

Rad. **2019-00010-00**

Ruego al despacho que mediante auto haga la **ACLARACIÓN** de la dirección (carrera) del inmueble aquí conocido liquidado y partido en proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, el cual es realmente: la **Carrera 34 No. 23–65 SUR, Barrio MANZANARES V PASEO DEL ALCAZAR**, de la ciudad de Neiva, y no como se relacionó en el escrito de partición que por error de digitación quedo **Calle** 34 No. 23–65 SUR.

Atte,

JESUS HELMER PASTRANA MONJE

C.C. No. 12.114.581 de Neiva

T.P. 172.520 de C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

Neiva, **28** de **septiembre** de 2021

Señora

JUEZA PRIMERO de FAMILIA del CIRCUITO de NEIVA (HUILA)

E.S.D.

Asunto: **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **WILSON LEIVA GARCIA**

Demandada: **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN**

Rad. **2019-00010-00**

JESUS HELMER PASTRANA MONJE, conocido de auto como apoderado del señor **WILSON LEIVA GARCIA**, quien actuó como demandante en el proceso de la referencia, acuciosamente le ruego al despacho que mediante auto haga la **ACLARACIÓN** de la dirección (carrera) del inmueble aquí conocido liquidado y partido en proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, el cual es realmente: la **Carrera 34 No. 23-65 SUR, Barrio MANZANARES V PASEO DEL ALCAZAR**, de la ciudad de Neiva, y no como se relacionó en el escrito de partición que por error de digitación quedo Calle 34 No. 23-65 SUR.

Lo anterior como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva devolvió el oficio número 1713 del 02 de septiembre de 2021 emanado por este despacho por la causal de **LA DIRECCION DEL INMUEBLE CITADO NO CORRESPONDE A LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL FOLIO.**

Es de aclarar que este despacho mediante oficio número 1713 del 02 de septiembre de 2021, solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción del trabajo de partición elaborado dentro del proceso de liquidación de Sociedad Patrimonial en el folio **200-157778** de propiedad de la señora **GLORIA LILIANA DUQUE GUZMAN**, para dar cumplimiento a la providencia del 23 de agosto de 2021 dictada dentro del proceso de la referencia.

Renuncio a términos.

Atentamente,



JESUS HELMER PASTRANA MONJE

C.C. No. 12.114.581 de Neiva

T.P. 172.520 de C.S.J.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 12:11:52 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 23-08-2021 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-200-6-17438 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CITADA NO CORRESPONDE A LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL FOLIO (ART. 31 DECRETO 960/1970 Y ART. 8 Y 22 LEY 1579/2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA. EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
86385